CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 015 DE 2023, SUSCRITO FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

NORMA JANETH GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.178.523, quien en su calidad de Directora Ejecutiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA,** nombrada a través de la Resolución No. 228 del 28 de marzo de 2023 en su condición de Directora Ejecutiva del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA,** identificado con el NIT 830.121.208-5, establecimiento público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **LUIS ANTONIO RUIZ CICERY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.683.329, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta No. 18 del 29 de diciembre de 2019, ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia, facultado legalmente, obra en nombre y representación de **FLORENCIA (CAQUETÁ),** entidad identificada con el NIT 800.095.728-2, quien en adelante se denomina **EL MUNICIPIO**, de manera conjunta **LAS PARTES,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem que en su parágrafo 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".
2. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.
3. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: “Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)”.
5. Que de acuerdo con los numerales 2 y 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, FONVIVIENDA tiene entre otras, las funciones de; (i) Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda en aquellos programas adelantados con participación de las entidades territoriales o a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social urbana a las poblaciones definidas por la política del Gobierno Nacional, (ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.
6. Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Ley 1469 de 2011, adelantó un proceso de selección regulado por derecho privado con la finalidad de seleccionar la sociedad fiduciaria con la que se celebraría el contrato de fiducia mercantil a través del cual se ejecutará el Programa de mejoramiento de vivienda, para lo cual se tienen dos fideicomisos constituidos, CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

No. 001 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N. 027 DEL 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A.

7. Que el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente: “Para la ejecución de las intervenciones de que trata este capítulo, FONVIVIENDA celebrará en condición de fideicomitente, un contrato de fiducia mercantil para que el patrimonio autónomo que se constituya administre los recursos del subsidio, y a través del cual podrá contratarse a la entidad encargada de la asistencia técnica y operación del programa. Las condiciones de postulación de beneficiarios, asignación del subsidio, participación de entidades territoriales y operación del programa, serán definidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante acto administrativo.”
8. Que el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA en su condición de FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA BOGOTÁ el día 14 de marzo de 2019, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 001, cuyo objeto consiste en: “La constitución de un patrimonio autónomo para el desarrollo del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al Fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiera el Programa “Casa Digna, Vida Digna”, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el fideicomitente, y/o los órganos contractuales del patrimonio autónomo”. Así mismo, FONVIVIENDA y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el día 19 de noviembre de 2020, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020: “la constitución de un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para todos los efectos legales, el patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un patrimonio autónomo del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012", dicho contrato está vigente hasta treinta (30) de junio de 2024.
9. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 001 de 2019, fue prorrogado mediante Otrosí No. 1 de 2019 modificándose la siguiente cláusula “11.1. DURACIÓN: El presente contrato estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, a partir de la suscripción de acta de inicio, en la fecha que indique el FIDEICOMITENTE y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito” y posteriormente tuvo modificaciones siendo la última el otrosí No. 8 donde se prorrogó la siguiente cláusula “11.1. DURACIÓN: El presente contrato estará

vigente hasta el treinta (30) de septiembre de 2024, a partir de la suscripción de acta de inicio, en la fecha que indique el FIDEICOMITENTE y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes que deberá constar por escrito".

10. Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
11. Que de acuerdo con el inciso 5 del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
12. Que el Artículo 92º de la Ley 388 de 1997, establece; Planes de ordenamiento y programas de vivienda de interés social. Los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.
13. Que artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de2015, establece lo siguiente: "Las entidades territoriales podrán postular a los potenciales beneficiarios del subsidio ante FONVIVIENDA, a través de la identificación y postulación de las zonas y las unidades de vivienda habitadas por estos. Adicionalmente podrán aportar recursos directamente al patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución del programa de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."
14. Que el artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015, establece lo siguiente: "El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de que trata este capítulo tiene por objeto mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad, o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.(…)."
15. Que en la medida en que el derecho a la vivienda está relacionado con la garantía de otros derechos, deben promoverse soluciones integrales que procuren mejorar las condiciones de vida de los hogares. El objetivo del subsidio familiar de vivienda para mejorar la calidad habitacional de la población del municipio de Florencia (Caquetá), busca proveer una solución habitacional que se ajuste a las necesidades de los hogares que se encuentran localizados en la zona que viabilizó la administración local.
16. Que el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 1955 de 2019, establece que los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a FONVIVIENDA y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos.

17. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para adelantar el programa de mejoramientos de vivienda expidió la Circular No. **2023EE0040710** a través de la cual se efectúo la "Convocatoria para manifestación de interés para la ejecución de mejoramientos de vivienda en el esquema de asociación del programa Cambia Mi Casa" estableciendo que la fuente de los recursos para la cofinanciación del Programa de Mejoramientos de Vivienda "Cambia Mi Casa" (antes, Casa Digna, Vida Digna), puede provenir de recursos propios o del Sistema General de Regalías (SGR). Así mismo, la circular en mención estableció que la convocatoria no tiene un plazo de cierre y está sujeta solo a la disponibilidad presupuestal y cupos que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
18. Que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para adelantar el programa de mejoramientos de vivienda expidió la Circular No. **2023IE0004708** por medio de la cual se fijaron los *"Criterios de priorización de entes territoriales para el esquema asociativo del Programa Cambia Mi Casa"*, y en donde se señala, además de otros aspectos, que *"Los convenios suscritos por Fonvivienda deberán contar con un aporte no menor al 30% del valor del convenio por parte del ente territorial, (…)".*
19. Que el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para adelantar el programa de mejoramientos de vivienda expidió la Circular No. **2023IE0004788** mediante la cual se amplió el término para que los interesados en participar en el Programa Cambia Mi Casa presentaran la documentación requerida para la suscripción de los Convenios Interadministrativos.
20. Que el municipio de FLORENCIA participará en el desarrollo del convenio interadministrativo, focalizando y priorizando las familias que se beneficiarán dentro del programa y en la contratación de ejecutores e interventores que se requieran para el desarrollo de los mejoramientos del programa "Cambia Mi Casa".
21. De igual manera el municipio de FLORENCIA se encargará de la divulgación, localización de las áreas a intervenir y parte del desarrollo y ejecución del programa en lo que corresponda al ente territorial.
22. Que el **Municipio de FLORENCIA** mediante el oficio **0375** del **07 de junio de 2023**, ha manifestado interés en hacerse partícipe del programa del Gobierno Nacional; en consecuencia y teniendo en consideración que el **municipio de FLORENCIA** ha cumplido con los requisitos solicitados para proceder con la firma del convenio interadministrativo con FONVIVIENDA, se expidió la Circular Nro. **2023IE0004708** de fecha 26 de junio de 2023, por lo que se considera procedente la firma del convenio en el marco del Programa de mejoramientos de vivienda dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
23. Que el **Municipio de FLORENCIA** expidió el Certificado de DisponibilidadPresupuestal por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($896.146.369) M/CTE. de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la asesora de presupuesto Milena Barrios Bahos, actualizado por la Secretaria de Hacienda (e) Luz Adriana Ocampo Román el 15 de junio de 2023 obligándose a remitir al FondoNacional de Vivienda el Registro Presupuestal correspondiente, una vez esté perfeccionado y ejecutado el presente Convenio.
24. Que en el marco del artículo 2.1.1.7.9 *"Categorización de las intervenciones"* del Decreto1077 de 2015, las parteshan acordado que para el presente convenio se ejecutarán intervenciones en la *"categoría uno (1)",* en atención a que esta categoría está dirigida a viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas las cuales no exigen licenciamiento.

25. Este proyecto está en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal *"Florencia Biodiversidad para Todos 2020-2023",* Línea Estratégica: Bienestar para Todos, Florencia Competitiva, Programa: Casa Digna *"Trabajando como Hormigas";* indicadores: Viviendas de Interés Prioritario urbanas mejoradas, Viviendas de Interés Social Rural mejoradas.
26. Que, por lo expuesto, se considera ajustado la celebración del presente convenio, al objetivo del otorgamiento del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda en el marco del Programa Cambia Mi Casa.
27. Que el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se celebra para satisfacer las necesidades definidas y justificadas en el estudio previo presentado mediante memorando radicado con el No. 2023IE0004860 del 28 de junio de 2023 suscrito por la Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA y radicado ante el Grupo de Contratos, en el cual indicó la necesidad de celebrar un convenio con el municipio de Florencia en virtud de las actividades en materia de subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad del mejoramiento de vivienda urbana y rural.

Que, en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, sociales y financieros para la ejecución y seguimiento de las actividades en materia del subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural, tendientes a superar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio y servicios públicos de los hogares en el marco del programa de mejoramiento regulado en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Conforme al marco definido por el artículo 2.1.1.7.9."Categorización de las intervenciones" del Decreto 1077 de 2015, las PARTES acuerdan que para el presente convenio se ejecutarán intervenciones en la "categoría uno (1)", en atención a que esta categoría está dirigida a viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas las cuales no exigen licenciamiento.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- En desarrollo del Convenio, **LAS PARTES** tendrán los siguientes derechos y compromisos generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivadosdel presente convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida,destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.

5. Al finalizar hacer la devolución de la documentación surgida en virtud del presente convenio, de acuerdo con los procedimientos y condiciones determinados por el MINISTERIO.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Cofinanciar el programa de mejoramientos de vivienda del Decreto 1077 de 2015 con recursos amparados con elCertificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la asesora de presupuesto Milena Barrios Bahos, actualizado por la Secretaria de Hacienda (e) Luz Adriana Ocampo Román el 15 de junio de 2023 por un valor de hasta OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($896.146.369).
2. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de carácter municipal en dinero.
3. Adelantar, apoyar y realizar todas las actividades relacionadas con el proceso que conduzca a entregar la focalización y priorización de las familias beneficiadas como responsables del territorio a intervenir de conformidad con las directrices y parámetros plenamente establecidos por las partes. Así mismo, Adelantar el proceso de recolección y verificación de la información de los hogares focalizados como potencialmente beneficiarios, con el fin de registrar la información requerida por FONVIVIENDA para iniciar el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda en modalidad de mejoramiento.
4. Apoyar y suministrar a las partes intervinientes la información, los documentos o permisos necesarios para la formulación y posterior ejecución del proyecto.
5. Abrir la convocatoria a los hogares dentro de las zonas identificadas o usar información de convocatorias pasadas para llevar a cabo la postulación de los hogares,siempre que los postulados habiten en la zona y cumplan las condiciones del programa y mantener aperturada la convocatoria hasta cumplir con el número de hogares con diagnóstico efectivo suficientes para agotar el presupuesto global dispuesto en el presente convenio.
6. Recopilar la información y documentación soporte establecida en el ManualOperativo del Programa, para la postulación de los hogares.
7. A la suscripción del convenio presentar en los siguientes quince (15) días hábiles un cronograma de las postulaciones que se vayan a realizar y deberán cumplir con un porcentaje mínimo del 70% de hogares postulados para que el municipio inicie el proceso de contratación de ejecutores y/o interventores, dicho cronograma deberá contener adicionalmente las actividades específicas, incluidas las sociales, como mínimo por mes.
8. Cuando el número de hogares habilitados sea superior a la cantidad de cupos o presupuesto global dispuesto para la zona, el municipio de FLORENCIA, deberá realizar un sorteo para definir los hogares que serán beneficiarios del SubsidioFamiliar de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y remitir el Acta correspondiente donde conste la fecha y hora de la realización del sorteo,entidades de control participantes, voceros de la comunidad participantes y listado de hogares seleccionados para continuar con el proceso de selección.
9. Realizar la recopilación de la información y documentación soporte establecida en el Manual Operativo del Programa, para la postulación de los hogares. Igualmente se debe

reportar a FONVIVIENDA el listado de hogares seleccionados conforme a la información y documentación recopilada para que Fonvivienda realice la asignación del subsidio familiar de vivienda de mejoramiento en lo que corresponde a su recurso.

10. Realizar la postulación de los hogares, a través del sistema de información dispuestopor FONVIVIENDA, diligenciando el formulario con base en la información entregada por los jefes de hogar, en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio del presente convenio.
11. Con base en el resultado de la validación adelantada por Fonvivienda realizar la selección de los hogares de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Programa, garantizando la aplicación de los criterios establecidos en el acto administrativo del que hace referencia el artículo 2.1.1.7.2 delDecreto 1077 de 2015.
12. Seleccionar las áreas de intervención, incluida la caracterización social, las cuales representan las zonas priorizadas al interior de los barrios, veredas y zonas seleccionados para la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda.
13. Georreferenciar las áreas de intervención, zonas priorizadas y expedir las certificaciones de que estas no tienen ninguna afectación de orden técnico y/o jurídicoque impida el normal desarrollo de las obras, teniendo en cuenta usos de suelo, tratamientos urbanísticos, áreas de amenazas y riesgos, suelos protegidos y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el POT, los estudios de riesgo elaborados por la entidad territorial, y las redes de servicios públicos domiciliarios y acceso a agua apta para el consumo humano.
14. Expedir el Registro Presupuestal, una vez se suscriba el presente Convenio y remitirlo, previo la suscripción del acta de inicio, al supervisor de FONVIVIENDA.
15. Emitir un certificado de viabilización, previa comunicación expedida por el Ministeriode Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos del artículo 2.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015, de que las zonas priorizadas cumplencon las condiciones para ser intervenidas, de conformidad con los requisitos establecidos en la Convocatoria.
16. Remitir a FONVIVIENDA el listado de hogares postulados y sus soportes para adelantar las validaciones respectivas.
17. En caso de que, se proceda a sustituir los hogares para los que se haya imposibilitado la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda; para esto, el municipio de Florencia debe mantener la inscripción de los hogares abiertas permanentemente durante la vigencia de su participación y remitirlos a FONVIVIENDA.
18. Atender y consolidar las novedades e informar a Fonvivienda sobre cualquier cambioen la conformación de las condiciones de los hogares postulados o asignados.
19. Informar sobre falsedades o incumplimiento de los hogares asignados del Programa, aportando pruebas que permitan a Fonvivienda iniciar las labores de revocación o restitución del subsidio según sea el caso.
20. Liderar el componente de acompañamiento social del programa especificadas en el Manual Operativo desde la apertura de la convocatoria hasta la postulación y ejecución de las intervenciones en cada una de las viviendas, para lo cual podrá solicitar el apoyo de FONVIVIENDA y en los casos que se requiera los equipos sociales del ejecutor y el interventor que se contrate desde la entidad territorial.
21. Suministrar a FONVIVIENDA la información que se requiera sobre la ejecución del objeto del Convenio.
22. Adelantar los procesos de contratación de ejecutores y/o interventores que se requieran conforme a la normatividad vigente y aplicable al municipio, e informar de dicho proceso

a Fonvivienda, así como comunicar de la selección, adjudicación, inicio de los contratos y demás procesos que tengan injerencia en la asignación del subsidio familiar de vivienda que se realice por la Nación.

23. Las demás que se deriven de la naturaleza de este convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA. – Para lacelebración y ejecución del presente convenio, FONVIVIENDA dará cumplimiento a losderechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, en especial se obliga a:

1. Amparar presupuestalmente las obligaciones con cargo a los recursos fideicomitidosdel Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – Programa "CASA DIGNA, VIDA DIGNA" de los que hace referencia el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 001 catorce (14) de marzo de 2019 suscrito entre FONVIVIENDA y la Fiduciaria Bogotá S.A. y el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N. 027 del 2020 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A. Con base en lo anterior, se expedirán las certificaciones que correspondan para amparar presupuestalmente los recursos.
2. Comunicar al MUNICIPIO el análisis elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio frente a las zonas priorizadas y viabilizadas por este.
3. Realizar la validación de las condiciones habilitantes, mediante un cruce de bases de datos de los hogares que se postulen.
4. Comunicar al MUNICIPIO el listado de hogares habilitados y asignados.
5. Adelantar el proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, de acuerdo con el monto que determine mediante Acta el Comité Financiero del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO – Programa "CASA DIGNA VIDA DIGNA", o FIDEICOMISO Programa de Promoción de Vivienda Rural según el presupuesto establecido por el ejecutor contratado por el Municipio en cada diagnóstico.
6. Realizar el pago de los subsidios familiares de vivienda, conforme a las certificaciones de mejoramientos que se expidan y de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del Programa y el Manual Operativo de cada negocio fiduciario.
7. Proveer a las partes los lineamientos generales de la intervención social y acompañar el proceso de ejecución de las actividades de gestión social.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el treinta (31) de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. - El valor del presente convenio será hasta la suma de hasta **DOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.044.546.369),** cuyos aportes se encuentran discriminados de la siguiente forma:

1. Los recursos FIDEICOMITIDOS por FONVIVIENDA en el Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural según el contrato

suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- Fiduagraria S.A., en la suma de hasta **MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.148.400.000).**

2. Los recursos del municipio de Florencia, Caquetá en la suma de hasta **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($896.146.369)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por la asesora de presupuesto Milena Barrios Bahos ,actualizado por la Secretaria de Hacienda (e) Luz Adriana Ocampo Román el 15 de junio de 2023, obligándosea remitir al Fondo Nacional de Vivienda el Registro Presupuestal correspondiente, una vez esté perfeccionado y ejecutado el presente Convenio.

SÉPTIMA: FORMA DE APORTE. - Los aportes del presente convenio serán comprometidos de la siguiente manera:

1. Respecto a los recursos aportados por FONVIVIENDA, serán comprometidos de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y el Manual Operativo de cada Fideicomiso.
2. Respecto a los recursos aportados por el municipio de Florencia - Caquetá, serán comprometidos de acuerdo con las reglas que le apliquen al municipio.

OACTAVA: INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS. - La administración y pagos de los recursos a los que se hace referencia el presente documento a cargo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA se hará con cargo a los recursos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 001 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N. 027 DEL 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., estos recursos se destinarán para atender los pagos de los contratos derivados que celebre el municipio con ejecutores y/o interventores de los mejoramientos de vivienda.

NOVENA: RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS-.

1. **Los recursos no ejecutados:**

Los recursos no ejecutados se regirán por lo dispuesto en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 001 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., así: ***"CAPITULO XII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.*** *Una vez terminado el presente contrato, la gestión de la* ***FIDUCIARIA*** *deberá dirigirse exclusivamente arealizar los actos directamente relacionados con la liquidación del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, lo cual incluye concluir las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato que se iniciaron antes del vencimiento del mismo, especialmente, la realización de los pagos necesarios para atender las*

obligaciones e instrucciones impartidas. Terminado el contrato se procederá, en primer lugar, al pago de los pasivos del patrimonio autónomo en el siguiente orden.
1.*(i) Gastos de administración, entendiendo por estos los gastos y costos necesarios para la liquidación del fideicomiso. (ii) Impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo. (iii) Los demás pasivos directos e indirectos causados a cargo del patrimonio autónomo durante la ejecucióndel contrato.* ***2****. Una vez efectuados los pagos a que se refiere el numeral anterior,los remanentes si llegaren a existir, se consignarán en la cuenta que para el efectole indique* ***EL FIDEICOMITENTE*** *a la* ***FIDUCIARIA. PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Enel evento en que los recursos del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *no fueren suficientes,todos los gastos del fideicomiso pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, serán asumidos por el* ***FIDEICOMITENTE****.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO: NO LOCALIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE****: En el evento en que, a la liquidación delpresente contrato, no fuere posible la ubicación del* ***FIDEICOMITENTE*** *con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el fideicomiso, la* ***FIDUCIARIA*** *procederá a trasladarlos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta que ésta determine".*

Así como por lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos No. 027 de 2020 celebrado entre FONVIVIENDA y FIDUAGRARIA S.A., Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.

2. Los rendimientos financieros

Los rendimientos financieros se regirán por lo establecido en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 001 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el cual dispone: *"CAPITULO VI CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, BIENES A TRANSFERIR AL PATRIMONIO AUTÓNOMO: En el Patrimonio Autónomo no se administrarán inmuebles, solo recursos líquidos provenientes de las siguientes fuentes: (…) cláusula No. 6.13. "Los rendimientos financieros que produzcan los recursos fideicomitidos". A su turno la Cláusula 6.2., señala:* ***"DISPOSICIONES APLICABLES A ESTE CAPÍTULO: "6.1.2****. Para todos los efectos legales, con los bienes aportados directamente por el* ***FIDEICOMITENTE*** *y aquellos que se transfieran por su cuenta, así como los aportes que para tal fin destinen las entidades otorgantes del subsidio familiar, entidades territoriales y con los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *denominado* ***FIDEICOMISO – PROGRAMA "CASA DIGNA VIDA DIGNA",*** *el cual estará afecto a la finalidad contemplada en este contrato, y se mantendrá separado del resto de activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos." Así como lo dispuesto en la cláusula "6.2.3.* ***El PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *se verá incrementado con los aportes que realice el* ***FIDEICOMITENTE*** *o* ***RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS****. Los rendimientos que produzcan los recursos que lo conforman, se contabilizarán como un ingreso del* ***FIDEICOMISO****. Para todos los efectos los* ***RECURSOS*** *que ingresen al fideicomiso se tendrán como aportes del* ***FIDEICOMITENTE****".* (Subrayado fuera de texto).

Así como por lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y pagos No. 027 de 2020 celebrado entre FONVIVIENDA y FIDUAGRARIA S.A., Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.

DÉCIMA - INFORMES: EL MUNICIPIO deberá entregar en medio físico y magnético los informes que le solicite el supervisor por parte del **MINISTERIO o FONVIVIENDA**, y en especial los siguientes:

1. Un informe de seguimiento de la ejecución y desarrollo del convenio en forma bimestral.
2. Un informe final, en el cual se relacionen las actividades desarrolladas y ejecución del convenio (cuando aplique incluyendo el número de actos administrativos, debidamente notificados, ejecutoriados, registrados y los folios de matrícula inmobiliaria, así mismo de los que fueron objeto de devolución, indicando cuáles fueron subsanados dentro de los términos establecidos).

DÉCIMA PRIMERA.: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – COMITÉ DE COORDINACIÓN: Para la supervisión vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno del objetodel Convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto en desarrollo general presente convenio se contará con un Comité de Coordinación y Seguimiento que estará integrado por los siguientes miembros: (i) la ejercerá por parte de FONVIVIENDA el Director de Fonvivienda, o a quien designe éste por escrito; (ii) Por parte del municipio de Florencia (Caquetá) el alcalde o a quien este último designe por escrito.

El Comité se integrará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripcióndel acta de inicio del presente Convenio.

En consecuencia, los miembros del comité arriba señalados deberán actuar con estrictasujeción a este Convenio y tendrán la responsabilidad del seguimiento técnico, jurídicoy financiero del cumplimiento de las obligaciones del convenio hasta su finalización, incluyéndose la liquidación si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de miembro del comité de cualquiera de las partes, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente y dirigida al miembro del comité designado.

DÉCIMA SEGUNDA: ARTICULACIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE LA VIVIENDA Y CRONOGRAMAS. -

Por tratarse de una intervención que implica la adecuada articulación de las diferentesentidades que suscriben el convenio interadministrativo de cooperación, se conviene y acepta que FONVIVIENDA sea el articulador de las actividades a partir de los cronogramas que presente cada Ente Territorial y entidades obligadas presenten dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma de este convenio, los cuales deben desagregarse por actividades específicas conforme a sus obligaciones previamente establecidas.

FONVIVIENDA, a su vez, y en lo que respecta a sus obligaciones, realizará el seguimiento al cumplimiento de los cronogramas que establezcan los diferentes actoresy requerirá el desarrollo de los mismos en las fechas propuestas.

En todo caso, al inicio de la ejecución del convenio cada cronograma será objeto de validación y aprobación, sin perjuicio de ajustes posteriores debidamente justificados.

Así las cosas, las entidades que incumplan los cronogramas establecidos y causen afectaciones a terceros por los mismos, responderán por los perjuicios que se generenen el no cumplimiento de los tiempos planteados por cada actor.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LAS PARTES** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: NO SOLIDARIDAD. - LAS PARTES del convenio declaran para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que **LAS PARTES** hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual cualquiera de **LAS PARTES** pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. - Será obligación de **LAS PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero, manteniendo indemnes a las demás partes del convenio de toda reclamación que pueda surgir.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento del objeto del convenio;
2. De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada;
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones de las partes;
4. Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.
5. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del

presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando **LAS PARTES** de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por **LAS PARTES,** en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **LAS PARTES**, deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

DÉCIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del convenio, de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y sus modificatorios. Para la liquidación, los supervisores deberán presentar los siguientes documentos:

a. Proyecto de acta de liquidación.
b. Informe final de supervisión.
c. Todos los soportes de la ejecución del convenio.
d. Los demás exigidos por el Manual de contratación de **FONVIVIENDA.**

VIGÉSMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener

acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudio previo suscrito por la Directora Ejecutiva Fondo Nacional de Vivienda- **FONVIVENDA.**
2. Memorando No. 2023IE0004860 del 28 de junio de 2023.
3. Documentos que acrediten la representación legal de las partes.
4. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio

VIGÉSIMO QUINTA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se ejecutarán en el municipio de Florencia (Caquetá).

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción de este por las partes; para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el SECOP conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA OCTAVA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a. **EL FONVIVIENDA** en la Calle 17 No. 9- 36 de Bogotá D.C.
b. **AL MUNICIPIO**, en la Carrera 12 Calle 15 esquina de Florencia.

VIGÉSIMA NOVENA. FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo, el cual se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Paola Caceres-Grupo de Contratos
Revisó: Lino Pombo
Revisó: Valeria Herrán Ocampo / Coordinadora Grupo de Contratos
Aprobó: Norma Janeth Gómez Cáceres / Directora Ejecutiva FONVIVIENDA